

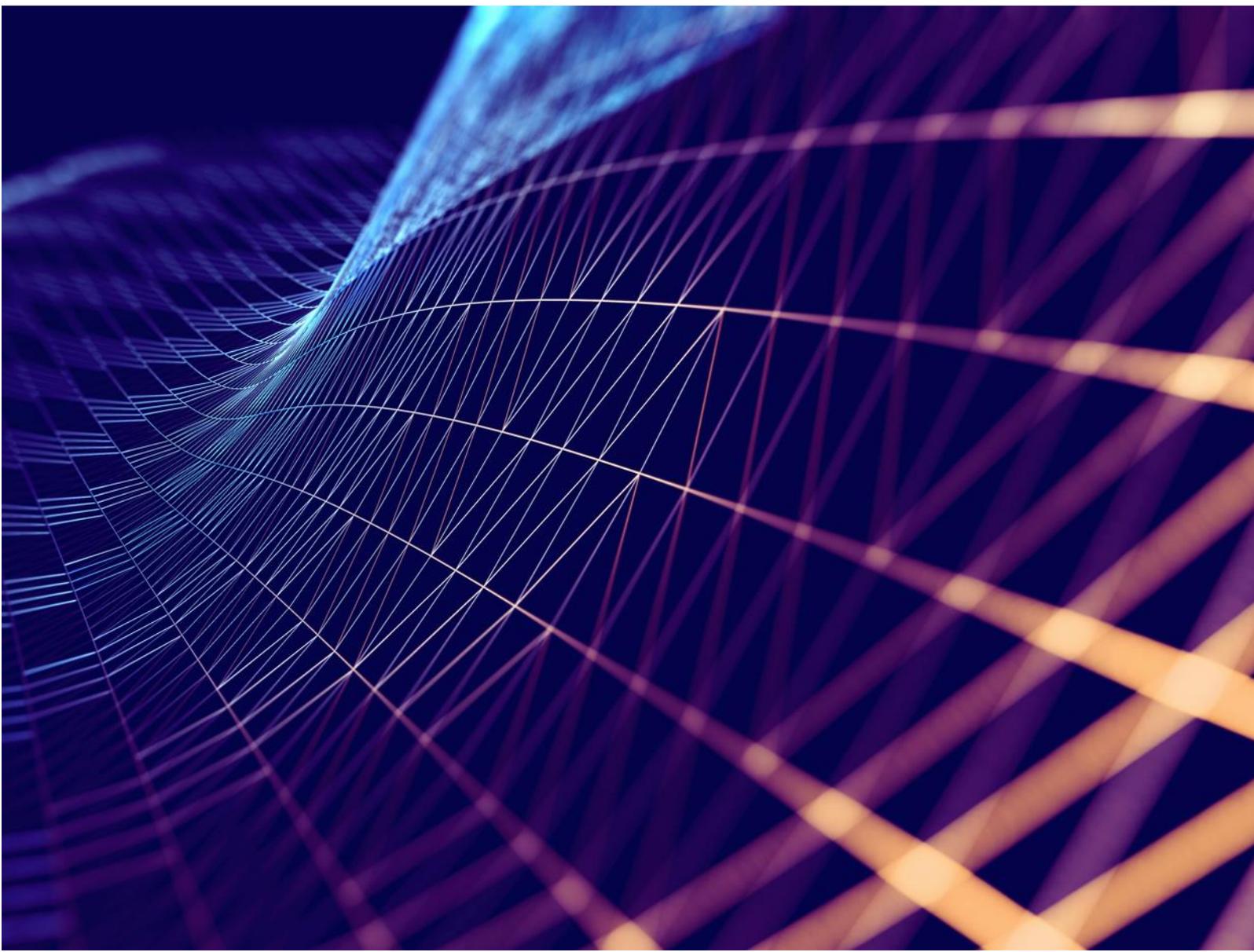


CUATRECASAS

La reestructuración de empresas

**Balance del primer año de aplicación
de la reforma concursal**

Noviembre 2023





Introducción

La Ley 16/2022, de 5 de septiembre, de reforma del texto refundido de la Ley Concursal (TRLR), que entró en vigor el 26 de septiembre de 2022, supuso una profunda revisión de nuestro sistema de insolvencia, en particular de los instrumentos preconcursales. Esta reforma nació con el propósito de ofrecer una “caja de herramientas” que facilitara la reestructuración preconcursal de las empresas. Con este objetivo, la reforma otorgó un mayor protagonismo a los acreedores, quienes, bajo el nuevo régimen, podían beneficiarse de instrumentos preconcursales más ágiles y flexibles, permitiendo, adicionalmente, el arrastre de acreedores de todo tipo y también de los socios de la sociedad deudora.

Transcurrido un año desde la entrada en vigor del TRLR es el momento de hacer balance. Así, en esta guía les presentamos los principales hitos de la interpretación del nuevo régimen de reestructuración preconcursal en España a la luz de las principales operaciones sobre las que se han obtenido pronunciamientos judiciales. Para su elaboración hemos analizado 21 planes de reestructuración, entre los que se encuentran los principales planes negociados en España durante este primer año de aplicación de la reforma.

Esperamos que este trabajo sea útil en la interpretación de las normas y en el avance del conocimiento del derecho de las reestructuraciones, un derecho en franco desarrollo que ha alcanzado unas cotas sobresalientes de sofisticación en los últimos años. Desde el equipo de abogados especialistas en Reestructuraciones, Insolvencias y Situaciones Especiales de Cuatrecasas seguiremos profundizando en el estudio y aplicación práctica de los instrumentos preconcursales en España, con el firme propósito de ser un actor central en el desarrollo de nuestro derecho preconcursal. Esta guía que tienen en sus manos es testigo de dicho propósito.

Les emplazamos a seguir la evolución del derecho preconcursal con nosotros y las guías que publicaremos anualmente con las principales tendencias y cuestiones de interés jurídico que se planteen en la negociación de planes de reestructuración.

Contacto



Ignacio Buil

Coordinador del grupo de Reestructuraciones, Insolvencias y Situaciones Especiales

ignacio.buil@cuatrecasas.com



Índice

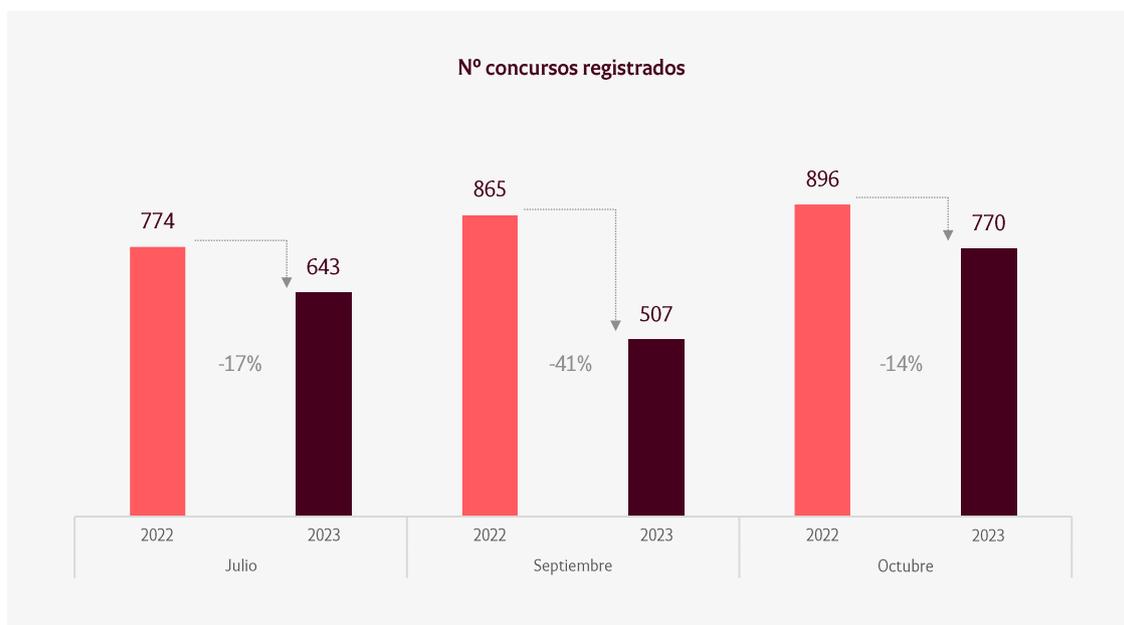
Introducción.....	2
Evolución del mercado	4
Planes de reestructuración: principales tendencias de mercado.....	6
El presupuesto objetivo de los planes de reestructuración.....	6
La comunicación por el deudor del inicio de las negociaciones con los acreedores.....	7
La iniciativa en la solicitud del plan de reestructuración.....	9
Los planes competidores	9
Planes consensuales frente a planes no consensuales	10
Los planes de reestructuración conjuntos.....	11
El perímetro de afectación.....	13
La formación de clases.....	15
La importancia creciente del experto en reestructuraciones.....	17
Planes de reestructuración con capitalización de créditos	20
Financiación interina o nueva.....	21
Litigiosidad de los planes de reestructuración	23
ANEXO. Planes de reestructuración analizados. Resoluciones judiciales	24
¿Cómo podemos ayudarte?	26
Nuestras publicaciones.....	28
Cuatrecasas: ¿Quiénes somos?.....	29



Evolución del mercado

Según datos ofrecidos por Informa D&B, desde la trasposición de la Directiva europea 2019/1023 sobre reestructuración e insolvencia y con la creación de los planes de reestructuración y procedimientos especiales para microempresas, el volumen de concursos registrados en España ha ido disminuyendo al tiempo que se registra un incremento de los nuevos procedimientos.

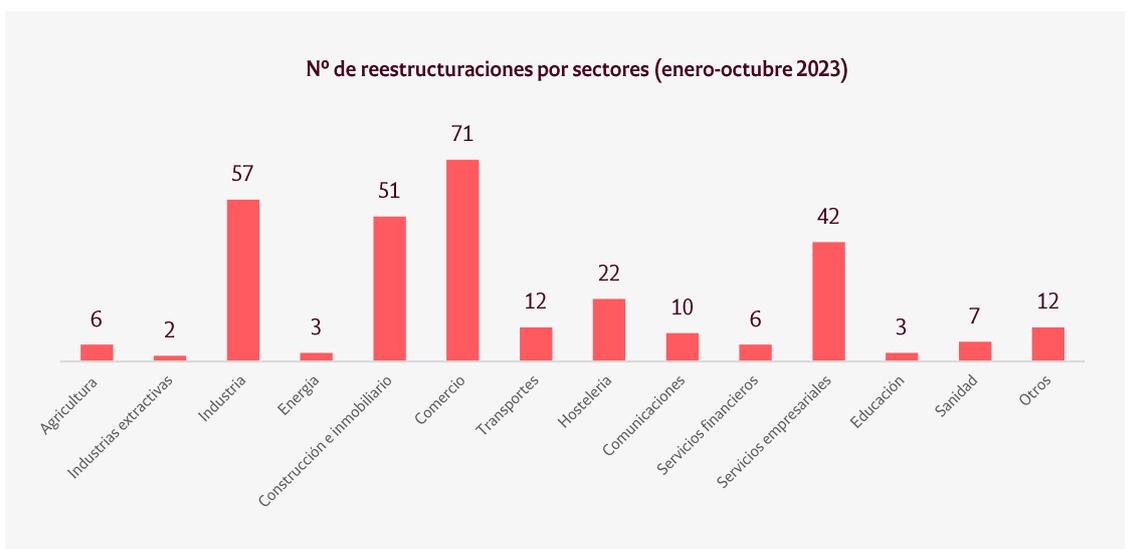
Si comparamos los datos de julio de 2023 con los registrados en julio de 2022, evidenciamos que los concursos se reducen en un 17%; mientras que en septiembre de 2023 descienden un 41%, respecto al mismo mes del año anterior. Igualmente ocurre en octubre con un descenso del 14%.



	Julio		Septiembre		Octubre	
	2022	2023	2022	2023	2022	2023
Concursos	774	643	865	507	896	770
Planes de reestructuración	-	42	-	31	-	39
Procedimiento especial	-	67	-	49	-	88
Disoluciones	1.790	1.772	1.660	1.405	2076	2013



En los diez primeros meses de 2023, Cataluña es la comunidad autónoma con el mayor número de concursos (1.546) y planes de reestructuración (78), mientras Madrid registra la cifra más alta de procedimientos especiales para microempresas (116). Desde enero hasta octubre de 2023, servicios empresariales es el sector que registra el mayor descenso de procesos concursales (-159), por delante de hostelería (-111). Asimismo, comercio es el sector con más procesos de los tres tipos: concursos (1.384), planes de reestructuración (71) y procedimientos especiales para microempresas (78).



En cuanto a los planes de reestructuración, además del sector de comercio, se observa también una mayor incidencia en los sectores industria (18,8%), construcción y actividades inmobiliarias (16,8%) y servicios empresariales (13,8%).



Planes de reestructuración: principales tendencias de mercado

Como se ha destacado en los datos estadísticos sobre la evolución del mercado, el número de planes de reestructuración realizados en este primer año desde la entrada en vigor del TRLC se sitúa por encima de 300. Esta guía no tiene por objeto cotejar datos de todos los planes, sino exponer cuestiones de interés que se han planteado en los planes de reestructuración de mayor relevancia y que introducen elementos destacables para la interpretación de las normas y el avance del conocimiento.

A continuación, presentamos los principales hitos de la interpretación del nuevo régimen sobre reestructuración preconcursal en España con la finalidad de identificar las tendencias del mercado a la luz de las principales operaciones sobre las que se han obtenido pronunciamientos judiciales. Nuestro análisis atiende a una sistematización ordenada sobre las diferentes cuestiones de mayor interés, citando la operación concreta que confirma la práctica. Debe tenerse en cuenta que alguna de las homologaciones de los planes de reestructuración que se citan están en curso de impugnación en la actualidad, de modo que la interpretación definitiva al respecto será confirmada con la resolución de tales impugnaciones.

Como Anexo se acompaña una lista de los planes de reestructuración analizados, con referencia a las resoluciones judiciales correspondientes.

El presupuesto objetivo de los planes de reestructuración

El presupuesto objetivo de los planes de reestructuración ha sido predominantemente la insolvencia actual o la insolvencia inminente y ha sido escaso el uso de la probabilidad de insolvencia.

El presupuesto objetivo de los planes de reestructuración preconcursal fue una de las grandes modificaciones de la reforma, anticipando la posibilidad de acudir a estas soluciones hasta dos años antes de la situación de insolvencia, calificando tal situación como probabilidad de insolvencia. Además, también en las situaciones de insolvencia inminente y de insolvencia actual es posible instar la homologación de un plan de reestructuración (art. 584 TRLC).

Por el momento, la cultura de las reestructuraciones preconcursales no se ha alterado decisivamente, y solo nos costa la homologación de dos planes de reestructuración en los que el deudor se encuentre en probabilidad de insolvencia, y se trata de dos planes consensuales (Compañía Horeca de Mallorca y Pharmex). La incidencia de la situación de insolvencia inminente y actual constituye lugar común por el momento.



Debe tenerse en cuenta, por otra parte, que en los planes de reestructuración conjuntos los deudores incluidos en la homologación podrían encontrarse en diferentes estados del presupuesto objetivo (sucede así en Haciendas Bio).

Probabilidad de insolvencia	Insolvencia inminente	Insolvencia actual
Compañía Horeca de Mallorca	Haciendas Bio	Haciendas Bio ¹
Pharmex	Reverté	Iberian Resources
	Single Home	Ezentis
	Telepizza	Xeldist
	Equipos Lagos	Torrejón Salud
	Vilaseca	Das Photonics
	Hedima	Celsa
	Aldesa	
	Ecolumber	
	Pronovias	

A pesar de ello, previsiblemente el caso Celsa generará un cambio de tendencia, incrementándose las reestructuraciones tempranas para evitar la pérdida de poder sobre la reestructuración por los deudores como pretendía el legislador.

La comunicación por el deudor del inicio de las negociaciones con los acreedores

En contextos de planes de reestructuración, no siempre ha sido utilizada la comunicación de inicio de las negociaciones.

La práctica ha evidenciado que la comunicación por el deudor del inicio de las negociaciones para alcanzar un plan de reestructuración al juzgado competente no es una pauta presente en todas las soluciones preconcursales que se someten al régimen previsto en el TRLC para implementar un plan de reestructuración (arts. 585 ss. TRLC).

¹ Haciendas Bio es uno de los casos de planes de reestructuración conjuntos en los que, como indicábamos, los distintos deudores se encontraban en presupuestos objetivos diferentes (en este caso, insolvencia inminente e insolvencia actual).



Planes de reestructuración con comunicación de inicio de negociaciones	Planes de reestructuración sin comunicación de inicio de negociaciones
Das Photonics	Celsa
Single home	Equipos Lagos
Ezentis	Pronovias
Iberian Resources	Telepizza
Reverté	Torrejón Salud
Transbiaga	Compañía Horeca de Mallorca
Xeldist	Grupo Aldesa
Vilaseca	
Cárnicas Hicor	
Ecolumber	
Haciendas Bio	
Pharmex	

De ello se evidencia que solo será una práctica corriente en ciertos casos en los que se pretenda desplegar los efectos propios de esta comunicación, y particularmente en los casos de insolvencia actual en los que haya riesgo de ejecución de bienes necesarios para la actividad empresarial, de ejecución de garantías reales sobre dichos bienes, o de resolución de contratos necesarios para la continuidad de la actividad por incumplimiento del deudor, o bien haya riesgo de solicitud de concurso necesario por los acreedores, pues tales riesgos quedan neutralizados con la comunicación de inicio de negociaciones.

Naturalmente, no se comunica el inicio de negociaciones cuando son los acreedores los solicitantes del plan de reestructuración sin conformidad del deudor (Celsa), pues el único legitimado para presentar tal comunicación es el deudor (art. 585.1 TRLC). Nótese cómo los acreedores, aunque no están legitimados, podrían tener interés específico en que se produjeran los efectos de la comunicación del inicio de negociaciones, por ejemplo para detener o suspender ejecuciones instadas por algún acreedor disidente respecto de los que llevan la iniciativa en la promoción del plan; no en vano, una vez comunicado el inicio de negociaciones por el deudor, sí están legitimados para solicitar la prórroga de los efectos (art. 607 TRLC) para, en su caso, continuar con la negociación ya iniciada.

El caso Single Home y la comunicación de inicio de negociaciones: un caso particular

También se ha percibido cómo en algunos casos la comunicación de inicio de negociaciones ha resultado ser una herramienta al servicio de algún otro fin inicialmente no previsto por el legislador, como es mantener el efecto sorpresa de la promoción del plan de reestructuración para que el deudor solicitante se pueda anticipar a acreedores en la solicitud de homologación del plan. En concreto, la comunicación de inicio de negociaciones con carácter reservado, que no es objeto de publicación en el Registro Público Concursal (art. 591 TRLC), ha servido para extender la condición



de reservados de otros actos fundamentales del proceso, como es el nombramiento de experto en reestructuraciones, del que el TRLC predica la necesidad de su publicidad en el Registro Público Concursal (art. 672.3 TRLC). El sigilo en este punto impidió la sustitución tempestiva del experto por los acreedores, y, a la postre, la anticipación en la preparación de un plan de reestructuración por los acreedores (Single Home).

La iniciativa en la solicitud del plan de reestructuración

Mayoritariamente es el deudor quien presenta el plan de reestructuración, pero los casos de propuesta de los acreedores pueden incrementarse a raíz del caso Celsa.

En la abrumadora mayoría de los casos, el solicitante de la homologación del plan de reestructuración ha sido el deudor, lo que evidencia que se trata de soluciones negociadas con grupos de acreedores en la mayoría de los casos.

Sin embargo, hay que llamar la atención de los casos en los que la solicitud por el deudor no ha venido acompañada de una negociación con sus principales acreedores, y la experiencia al respecto es variada:

- › En algunos casos, el deudor ha promovido el plan con el consenso de acreedores subordinados que se encuentran dentro del dinero, principalmente socios de la sociedad deudora, sin apoyo de los demás acreedores (Single Home).
- › En otros, la solicitud del deudor se realiza con el apoyo del socio mayoritario-acreedor y sin consenso del socio minoritario-acreedor (Torrejón).
- › E incluso encontramos solicitudes por el deudor coordinado con el socio mayoritario-acreedor único, sin consenso con el socio minoritario no acreedor (Aldesa).

Por el momento, los casos en los que los acreedores figuran como solicitantes sin conformidad con el deudor son muy minoritarios (Celsa).

Los planes competidores

En los casos Single Home y Transbiaga la solución ha sido la regla *prior in tempore*.

En relación con la iniciativa para la solicitud del plan, debe hacerse mención también a los casos en los que se han presentado planes de reestructuración tanto por el deudor como por acreedores, que en definitiva agrupan los casos de planes competidores para la reestructuración de un mismo deudor (Single Home y Transbiaga). En estos casos de planes competidores se aprecia cómo el deudor se ha anticipado a los acreedores en la solicitud de homologación del plan. Ante la ausencia



de regulación específica para estos casos, los respectivos juzgados han evitado cualquier solución orientada a una tramitación conjunta de los planes presentados, acordando la suspensión de la admisión del plan competidor de los acreedores (posterior) mientras se resuelve la disputa sobre el plan del deudor (anterior), ya sea en fase de contradicción previa (Transbiaga), ya en impugnación (Single Home); señalando incluso que, si finalmente la impugnación de la homologación del plan revocara todos sus efectos, la tramitación del segundo plan no se vería afectada por la prohibición temporal de solicitar una nueva homologación para el mismo deudor hasta el transcurso de un año desde la solicitud anterior (art. 664 TRLC) (Single Home).

Planes consensuales frente a planes no consensuales

Han primado los planes consensuales con un alto grado de negociación.

En relación con el grado de consenso entre las distintas clases de créditos formadas en los planes de reestructuración, al contrario de lo que podría parecer por las amplias posibilidades de arrastre de acreedores y clases enteras de créditos que permite el nuevo régimen, se evidencia que muchos de los planes son consensuales, incluso en casos de deudores de gran tamaño y con importante reestructuración de deuda. Ello evidencia un alto grado de negociación con el deudor, si tenemos en cuenta que en todos los casos son planes solicitados precisamente por este.

Entre los planes no consensuales, extraemos las siguientes conclusiones:

- › Son mayoritarios los planes de reestructuración no consensuales aprobados por una mayoría de las clases formadas siempre que una de ellas sea privilegiada (art. 639.1 TRLC). En todo caso, esta opción no siempre muestra un alto consenso en la aprobación del plan, pues todo dependerá de la estrategia en la formación de clases. Así, en Xeldist el porcentaje de pasivo afectado que votó a favor del plan era muy bajo, aproximadamente un 20%, mientras que en Transbiaga alcanzaba un 17%, y en ambos casos se disputó la creación de clases unipersonales con fines estratégicos.
- › Son minoría los aprobados únicamente por una clase dentro del dinero (art. 639.2 TRLC), con solo dos planes de reestructuración homologados por esta vía (Single Home, Vilaseca). Es oportuno señalar que en estos casos el grado de pasivo a favor respecto del total del pasivo afectado es muy bajo (Single Home 12%, Vilaseca 9%).

Debe tenerse en cuenta que, en el contexto de los planes de reestructuración conjuntos, es posible solicitar la homologación conjunta de los respectivos planes de reestructuración de distintos deudores pertenecientes al mismo grupo de sociedades, de modo que la aprobación de cada uno de ellos puede ser consensual o no consensual (Haciendas Bio, Ezentis).



Plan de reestructuración consensual	Plan de reestructuración no consensual vía art. 639.1 TRLC	Plan de reestructuración no consensual vía art. 639.2 TRLC
Haciendas Bio	Haciendas Bio ²	Vilaseca
Equipos Lagos	Celsa	Single Home
Ezentis	Ezentis	
Pronovias	Das Photonics	
Reverté	Iberian Resources	
Telepizza	Xeldist	
Torrejón Salud	Transbiaga	
Hedima		
Compañía Horeca de Mallorca		
Grupo Aldesa		
Pharmex		

Los planes de reestructuración conjuntos

Los planes de reestructuración conjuntos son una práctica generalizada.

La Ley permite promover planes conjuntos de reestructuración, de modo que la solicitud sea para la homologación individual o única de varios deudores pertenecientes al mismo grupo de sociedades (art. 642 TRLC). La experiencia muestra que es una práctica bastante presente en el mercado de las reestructuraciones en el primer año de aplicación práctica de la reforma concursal.

Planes de reestructuración conjuntos
Celsa
Ezentis
Pronovias
Reverté
Telepizza
Transbiaga
Hedima
Ecolumber
Haciendas Bio

² En el plan de reestructuración conjunto de Haciendas Bio, la aprobación de los planes de los algunos deudores incluidos en la solicitud de homologación fue consensual, mientras que la de otros no consensual. Lo mismo ocurre en el caso de Ezentis.



En relación con ello, el TRLC recoge como presupuesto previo para solicitar un plan conjunto de reestructuración la necesidad de que se haya comunicado el inicio de negociaciones también de forma conjunta (art. 587 TRLC), lo que podría limitar el alcance de los planes de reestructuración conjuntos, pues como sabemos no es imprescindible la comunicación del inicio de negociaciones para poder solicitar la homologación de un plan de reestructuración. Los juzgados se han pronunciado al respecto con un criterio permisivo, concediendo la posibilidad de instar planes de reestructuración conjuntos por el deudor sin que este haya comunicado inicio de negociaciones (Telepizza, Pronovias, Hedima).

Es más, también el criterio ha sido tolerante en los casos de planes de reestructuración promovidos por los acreedores como solicitantes de la homologación, sin consenso con el deudor, lo que precisaba de una mayor argumentación por el juez dado que el deudor es el único legitimado para comunicar el inicio de negociaciones. Al respecto, el único caso en el que se ha solicitado la homologación por los acreedores sin consenso con el deudor se ha instado de manera conjunta para varias sociedades del mismo grupo, admitiéndose esta reestructuración conjunta con una interpretación extensiva del art. 642 TRLC (Celsa).

Por otra parte, en el contexto de la homologación de planes de reestructuración conjuntos para grupos multinacionales con matriz en España, se ha hecho uso de la extensión de competencia judicial de los tribunales españoles para conocer de la reestructuración de las filiales extranjeras al amparo de los requisitos previstos en el art. 755 TRLC, en concreto, que la sociedad matriz haya comunicado inicio de negociaciones o vaya a quedar afectada por el plan, que si las filiales extranjeras han comunicado inicio de negociaciones lo hayan hecho con carácter reservado, y que esa extensión de la competencia sea necesaria para la adopción y cumplimiento del plan (Ezentis). En relación con este último requisito, el juzgado entendió que era imprescindible reestructurar las filiales extranjeras para que la reestructuración de las demás sociedades del grupo fuera viable, por la existencia de garantías personales y reales sobre aquellas y sus activos. En relación con lo anterior, también se han visto casos de planes de reestructuración conjuntos con elemento internacional en el que la fórmula empleada ha sido afectar únicamente las garantías prestadas por las sociedades del mismo grupo, a la sazón extranjeras, no quedando afectadas por el plan las propias sociedades, de acuerdo con lo permitido por el art. 652.2 TRLC siempre que la ejecución de dichas garantías pudiera causar la insolvencia de la garante y de la propia deudora (Telepizza).



El perímetro de afectación

Sigue vigente el debate sobre el alcance de la afectación de los créditos por los planes de reestructuración.

La reforma de 2022 abrió el abanico de los créditos susceptibles de afectación por los planes de reestructuración preconcursales. Al contrario que en los acuerdos de refinanciación preconcursales del régimen anterior a la reforma, que solo permitían la afectación del crédito financiero, actualmente se pueden incluir en el perímetro de créditos afectados por el plan todo tipo de acreedores y créditos, con pocas excepciones.

La selección de los créditos que vayan a quedar afectados por el plan de reestructuración es una cuestión fundamental, tanto desde la perspectiva de viabilidad económica como desde el prisma estratégico. La cuestión más problemática es la justificación de la no afectación de determinados créditos, que quedarían fuera de las medidas de reestructuración previstas en el plan. Sin duda, es una materia que dará mucho juego en el futuro, pero que por el momento muy pocos tribunales se han pronunciado al respecto: ninguno en sede de homologación, y solo uno en el contexto de la impugnación del plan, relacionando el motivo con la formación de clases (Xeldist).

La justificación de la no afectación de créditos, exigida como contenido del plan de reestructuración (art. 633.8ª TRLC), es abierta. Entre las motivaciones esgrimidas, destacan, por ejemplo, la condición de financiador interino o nuevo del acreedor no afectado (Xeldist), el bajo importe de los créditos (Xeldist y Transbiaga), o la condición de créditos derivados de relaciones esenciales para continuar la actividad o para la viabilidad del deudor (Iberian Resources, Telepizza, Reverté, Ecolumber), incluso de carácter financiero (Telepizza).

Como no podía ser de otra manera, el crédito financiero es el principal protagonista de la afectación por los planes de reestructuración. El antecedente de los acuerdos de refinanciación pre-reforma también ha remarcado ese protagonismo.

El crédito comercial

La afectación del crédito comercial no es una constante en los planes de reestructuración. Un motivo por el que no se afecta el crédito comercial es por la repercusión comercial negativa que tendría sobre la actividad ordinaria de la compañía reestructurada y la rápida evaporación de la financiación espontánea que dicha afectación puede suponer. Sin embargo, es llamativo un plan de reestructuración en el que el crédito comercial de PYMES es el protagonista, pues forma una clase dentro del dinero que impone el plan a los acreedores financieros y al resto de acreedores comerciales (vía art. 639.2 TRLC), con el consentimiento y coordinación del deudor (Vilaseca).



Planes de reestructuración con créditos comerciales afectados	Planes de reestructuración sin créditos comerciales afectados
Cárnicas Hicor	Alimentos El Arco
Iberian Resources	Haciendas Bio
Ezentis	Reverté
Xeldist	Single Home
Transbiaga	Telepizza
Das Photonics	Torrejón
Vilaseca	Equipos Lagos
Ecolumber	Pronovias
	Aldesa

El crédito público

Por otra parte, si se percibe que los créditos de derecho público no suelen incluirse dentro del perímetro de afectación. Las causas son las siguientes:

- > Las fuertes limitaciones de las medidas que les puede imponer el plan (art. 616.2 y 616 bis TRLC), que sin duda desincentivan notablemente su inclusión, y además generan la duda sobre el respeto de la paridad de trato de créditos del mismo rango.
- > La falta de los deudores de no estar al corriente del pago de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, no pudiendo así obtener las certificaciones al respecto exigidas para afectar al crédito de derecho público (Xeldist).

Si bien, en algunos planes de reestructuración se ha incluido a créditos calificados como créditos de derecho público con la finalidad de hacer valer su privilegio para conseguir la aprobación del plan no consensual por la vía del art. 639.1 TRLC, que exige aprobación por mayoría de clases siendo una privilegiada (DAS Photonic, Transbiaga), generando incluso impugnación u oposición sobre la misma condición de crédito de derecho público.

Planes de reestructuración que afectan a créditos de derecho público
Alimentos El Arco
Das Photonics
Ezentis
Cárnicas Hicor
Transbiaga



La afectación del crédito ICO por los planes de reestructuración

Se han superado las reticencias a la afectación de los créditos por avales del ICO, que se han ido incluyendo en los planes de reestructuración e incluso afectando con medidas equivalentes a otros créditos, siempre en el marco de las limitaciones impuestas por la DA 8ª de la Ley 16/2022, de 4 de septiembre. Así, si en los primeros planes de reestructuración una causa de exclusión de los créditos ICO era la incertidumbre sobre las condiciones y consecuencias de su afectación (Xeldist³), con el avance de la práctica se ha ampliado su presencia e incluso arrastre de acuerdo con la legalidad (Telepizza, Ezentis), como demuestra el hecho de que en ciertos casos ni siquiera se ha rebatido el arrastre con oposición o impugnación.

Planes de reestructuración que afectan a créditos ICO

Alimentos El Arco

Ezentis

Reverté

Telepizza

Transbiaga

Haciendas Bio

La formación de clases

La formación de clases se confirma como un elemento central de los planes de reestructuración.

En relación con el perímetro de afectación, la formación de clases de créditos es también una de las bases para la adecuada composición de un plan de reestructuración, y se ha erigido en una de las grandes cuestiones en la práctica española. El régimen introducido por la reforma prevé algunos criterios imperativos para formar las clases, pero, dentro de tales límites, también permite una gran flexibilidad en la configuración.

En líneas generales, los promotores de los planes de reestructuración están haciendo uso de esa flexibilidad permitida para la formación de clases de créditos, pero siempre con la exigencia de respeto de las reglas sustantivas del régimen, que en ningún caso pueden ser superadas. El caso Xeldist es un ejemplo de esta última afirmación, pues la Audiencia se mostró abierta a la construcción de clases de créditos diferentes dentro del mismo rango atendiendo al tratamiento diferenciado que fueran a recibir los créditos, como permite el art. 623.2 TRLC, pero siempre que ese tratamiento no vulnerase el principio de paridad en el mismo rango, que se prevé como un

³ En Xeldist se justificó la exclusión de los ICO con dos razones: incertidumbre del plazo de negociación para la adhesión con el Ministerio, y duda sobre el perjuicio del aval por el arrastre de la clase.



motivo de impugnación diferente a la defectuosa formación de clases de créditos (art. 655.2.3º frente al art. 654.2º TRLC), estimando la impugnación por aquel motivo y no por este.

Clases unipersonales y clase única

La mencionada flexibilidad ha permitido formar clases unipersonales, es decir, compuestas por un único acreedor, siendo una práctica que se ha consolidado (Xeldist, Das Photonic, Vilaseca, Ecolumber, Transbiaga), y que sin duda revela cómo la formación de clases es en muchas ocasiones una cuestión más estratégica que económica.

Además, se han homologado planes de reestructuración con una única clase de créditos, haciendo que en estos casos el principio mayoritario se manifieste como la justificación más clara de la extensión de efectos o arrastre de acreedores disidentes (Torrejón Salud, Hedima, Pharmex). Adicionalmente, téngase en cuenta que en los planes de reestructuración conjuntos se ha admitido también la clase única respecto de la reestructuración de alguno de los deudores incluidos en la solicitud de homologación conjunta (Telepizza).

Conjugando las dos opciones anteriores, se han homologado también planes de reestructuración con una única clase unipersonal (Aldesa), poniendo sobre la mesa la cuestión, no resuelta en la norma, sobre si el plan de reestructuración debe ser siempre una solución colectiva o puede ser individual.

La subdivisión en varias clases dentro del mismo rango

Dentro del mismo rango de créditos, es de interés la subdivisión de créditos en atención a diversos criterios, bajo el común denominador de la existencia de “razones suficientes que lo justifiquen” (art. 623.3 TRLC). Las opciones en este punto han sido variadas:

- Es habitual, naturalmente, la separación entre créditos ordinarios financieros y comerciales, pues, de hecho, la norma da pie a ello expresamente y define a tal efecto los créditos financieros.
- También se ha hecho uso de la previsión legal que permite la distinción por el tratamiento diferenciado (Xeldist, Reverté, Transbiaga, Haciendas Bio).
- Entre créditos financieros, se ha atendido al distinto instrumento de deuda del que derivan los créditos (Celsa, Reverté).
- E incluso se han separado a los créditos financieros garantizados por el ICO en clases separadas, justificando la separación en la especialidad de la titularidad y las posibilidades concretas de afectación (Alimentos El Arco, Reverté).



La subdivisión en varias clases de los créditos con garantía real

Por otra parte, es oportuno señalar cómo también los créditos con garantía real han sido separados en clases diferentes atendiendo a la heterogeneidad de los bienes o derechos gravados, como dispone el TRLC (art. 624 TRLC). El criterio en estos casos ha sido múltiple:

- › En algunos casos se distingue simplemente entre créditos garantizados con prenda o hipoteca (Cárnicas Hicor).
- › En otros se distingue los garantizados con el mismo tipo de garantía por el distinto activo gravado, como por ejemplo hipotecas sobre suelo construido y no construido (Single Home), o sobre diferentes naves (Vilaseca).
- › También se han incluido en clase separada los casos de créditos por leasing (Xeldist, Alimentos El Arco, Transbiaga), con equiparación a aquellos por su condición de privilegiados en la clasificación concursal.

Escasa incidencia de la confirmación previa de las clases

Por último, la posibilidad de solicitar la confirmación previa de las clases de créditos (arts. 625 y 626 TRLC), que en la fase prelegislativa y tras la aprobación de la reforma fue vista como una de las herramientas de más repercusión práctica del nuevo régimen, no ha tenido la presencia que se esperaba en los planes homologados por el momento (Celsa, Cárnicas Hicor, Alimentos El Arco).

En concreto, la confirmación previa de las clases tuvo mucha relevancia en el plan propuesto por los acreedores sin el apoyo del deudor ni de los socios del deudor (Celsa), pues se antojaba una cuestión fundamental de cara a la construcción de un plan con ese nivel de confrontación, para impedir a los acreedores disidentes oponerse a la homologación del plan alegando la defectuosa formación de clases.

En otros casos, el aparente alto grado de consenso entre deudor y acreedores ha llevado a una confirmación previa de las clases sin oposición de acreedores (Cárnicas Hicor).

La importancia creciente del experto en reestructuraciones

La figura del experto en reestructuraciones ha sido una de las cuestiones que más desarrollo ha tenido en la práctica.

En las predicciones previas y sucesivas a la entrada en vigor de la reforma ya se advertía de la importancia que cobraría esta figura, recogiendo el desafío propuesto por la Directiva 2019/1023, en la que ya se vislumbraba la relevancia que iba a desempeñar este experto.



En cualquier caso, su presencia no es una constante en los planes analizados, seguramente porque sus principales funciones se circunscriben a un contexto concreto de fuerte falta de consenso entre las clases afectadas, y en particular es necesario su nombramiento en los casos en los que se promueve un plan de reestructuración por una clase dentro del dinero (art. 639.2 TRLC). Sin embargo, es de remarcar que el experto también ha sido nombrado para supuestos en los que no es preceptiva su presencia, como son los casos de planes no consensuales aprobados por una mayoría de clases con al menos una privilegiada a favor (art. 639.1 TRLC) (Celsa, Das Photonic, Exentis, Iberian Resources, Xeldist); e incluso en supuestos de planes consensuales, sin clases disidentes (Ezentis, Reverté, Telepizza). Todo con independencia de que el plan venga precedido de comunicación de inicio de negociaciones, que no es en absoluto necesaria con carácter previo para nombrar al experto, ni posterior a este, desvistiendo la presencia de esta figura de toda formalidad procedimental. Si bien, en la mayoría de los casos en los que se ha nombrado experto ha habido una comunicación de inicio de negociaciones, con solo dos planes de reestructuración que no habían dirigido tal comunicación (Celsa, Telepizza).

Planes de reestructuración con experto en reestructuraciones	Planes de reestructuración sin experto en reestructuraciones
Celsa	Torrejón Salud
Das Photonics	Hedima
Ezentis	Compañía Horeca de Mallorca
Iberian Resources	Aldesa
Reverté	
Telepizza	
Xeldist	
Vilaseca	
Ecolumber	
Single home	
Transbiaga	
Haciendas Bio	
Pharmex	

Su importancia viene remarcada expresamente por pronunciamientos judiciales en los que el juez se apoya en la información que provee y certifica el experto con amplia confianza en la independencia de sus actuaciones, sin importar quién haya promovido su designación (Single Home, Celsa).

El nombramiento del experto en reestructuraciones

Entre las cuestiones que se pueden remarcar sobre el avance del conocimiento en relación con el experto en reestructuraciones, atendiendo a la práctica, destaca en primer lugar aspectos relativos al nombramiento. No hay un momento concreto para nombrar al experto, de modo que puede



presentarse en cualquier momento previo a la solicitud de homologación de un plan de reestructuración, e incluso una vez presentada la solicitud de homologación (se reconoce así en Telepizza). En ocasiones, de hecho, ha sido el primer paso de la iniciativa de promover el plan (Celsa).

Además, hay numerosos casos en los que se ha solicitado el nombramiento de un mismo experto para la reestructuración de varios deudores pertenecientes al mismo grupo de sociedades, es decir, para planes de reestructuración conjuntos:

- › Ya sea por la vía de la homologación conjunta de distintos planes de reestructuración de los distintos deudores, ya para una única homologación de un único plan conjunto de reestructuración para todos ellos (art. 672.4 TRLC) (Celsa, Ezentis, Reverté, Telepizza, Ecolumber).
- › O incluso con un caso en el que se nombró el mismo experto para una reestructuración conjunta de varios deudores del mismo grupo siendo algunos de ellos sociedades extranjeras, pero con centro de intereses principales o COMI en España, realizando un análisis sobre la competencia judicial en tales casos (Telepizza).

También en relación con el nombramiento, a pesar de que el TRLC declara que el nombramiento del experto y su identidad habrán de inscribirse en el Registro Público Concursal (art. 672.3 TRLC), ha habido casos en los que tal nombramiento ha tenido carácter reservado extendiendo los efectos de la comunicación reservada de inicio de negociaciones (art. 591 TRLC), como señalamos anteriormente (Single Home).

Las funciones del experto en reestructuraciones

Las funciones que ejerce el experto se han desarrollado más allá de lo que prevé el TRLC, y es previsible un mayor desarrollo todavía en el futuro. Así, el experto en reestructuraciones ha servido para:

- › El respaldo de los requisitos de la financiación interina o nueva, en concreto para la certificación del pasivo afectado de cara a conocer si es posible la protección rescisoria de la financiación interina o nueva (Telepizza, Haciendas Bio).
- › También para emitir un informe paralelo sobre el valor de la empresa en funcionamiento para planes promovidos por una vía en la que no es necesario, en concreto con la aprobación por mayoría de clases siendo al menos una privilegiada (art. 639.1 TRLC) (Celsa).
- › O incluso aprovechando su presencia, o en realidad nombrándolo con tal motivo, para el desempeño de funciones en el contexto de planes consensuales, como la emisión de informes



sobre la valoración del deudor, o la supervisión de las operaciones societarias con el fin de evitar el cumplimiento de determinados requisitos previstos por el Derecho de sociedades (Telepizza).

Sin duda, con un alcance mayor, el experto ha sido dotado de poderes de ejecución de las medidas incluidas en el plan de reestructuración homologado en una aplicación extensiva del art. 650.2 TRLC, tanto para los casos en que la colaboración del deudor es total (Telepizza), como para situaciones en las que la falta de colaboración del deudor, sus administradores y socios ha entrañado peligro para el éxito del plan (Celsa).

La impugnación y sustitución del experto en reestructuraciones

El importante papel del experto hace que su figura genere beligerancia entre los distintos actores que encuentren confrontación en el plan. Las figuras de impugnación del nombramiento (art. 677 TRLC) y sustitución del nombrado (art. 678 TRLC) tienen cierta presencia, aunque la sustitución opera *ad nutum* y no permite ulteriores valoraciones (Single Home, Transbiaga); mientras que la impugnación es poco operativa si el experto reúne las condiciones mínimas del cargo, cuya concurrencia no es difícil en este ámbito profesional (Celsa).

Planes de reestructuración con capitalización de créditos

La capitalización de créditos se ha utilizado en un número significativo de los planes de reestructuración.

Merece la pena también hacer referencia a la inclusión en los planes de reestructuración de una de las medidas que el legislador ha considerado fundamentales para la comprensión del alcance real de la reestructuración. En efecto, la reforma ha concedido gran protagonismo a la capitalización de los créditos como vía adecuada para la solución preconcursal. Las consecuencias de la operación son bien conocidas, pues implica una dilución de la posición de los socios antiguos en el capital social como consecuencia de la inexistencia de derecho de preferencia en el aumento de capital. Y si se contextualiza esa consecuencia en el ámbito de una reestructuración preconcursal, el significado es todavía mayor: es un mecanismo que se orienta fundamentalmente al cambio de control de la sociedad deudora. Es más, en ese contexto el alcance de la dilución es más acusado que en situaciones ordinarias, porque incluso se excluye el derecho de preferencia de socios cuando el aumento de capital por compensación de créditos forme parte de una operación acordeón y la sociedad se encuentre en insolvencia actual o inminente (art. 631.4 TRLC).



De la muestra analizada, por el momento no es una medida incluida en los planes de reestructuración con carácter insistente, pero sí que destaca en las principales reestructuraciones, y es previsible una mayor presencia en el futuro. Debe tenerse en cuenta que las consecuencias de la capitalización se reflejan sobre todo en los socios de la sociedad deudora, y, por tanto, es una solución que no resulta óptima desde la perspectiva del deudor, particularmente si lleva aparejada el cambio de control. Comoquiera que por el momento el grueso de los planes ha sido propuesto por el deudor, o con su conformidad, es previsible que la negociación en estos casos no incluya la medida.

Planes de reestructuración con capitalización

Celsa

Das Photonics

Ezentis

Haciendas Bio

Iberian Resources

Pronovias

Telepizza

Grupo Aldesa

En los escenarios de iniciativa de los acreedores sin conformidad con el deudor podría ser más habitual, como ha demostrado el único caso que tenemos en la práctica española de este tipo, que de hecho ha determinado una dilución completa de los socios antiguos tras una reducción de capital a cero (Celsa). En dicho caso, además, se simplificó notablemente las formalidades que exige el Derecho de sociedades para realizar la operación acordeón, en el contexto de falta de colaboración del deudor, flexibilizando los requisitos del balance que sirve de base para la reducción de capital y de la verificación por el auditor de la sociedad exigidos por el art. 323 LSC.

Financiación interina o nueva

Ha sido habitual la negociación de financiación nueva y de financiación interina.

La financiación adicional de las empresas en crisis es un complemento a la reestructuración que en ocasiones resulta imprescindible para que esta alcance su propia finalidad, como es la viabilidad de la empresa. Sin esa financiación adicional se dificultaría la continuación o impulso de la actividad empresarial, ya sea con carácter inmediato durante las negociaciones del plan de reestructuración (financiación interina) o bien en el horizonte posterior a la reestructuración (financiación nueva), y por tanto el deterioro de valor de la compañía dificultaría su supervivencia. Por la importancia que podría tener esta financiación interina o nueva, el TRLC ha arbitrado mecanismos de protección especiales para el caso en que finalmente se declare el concurso, incentivando así su concesión.



Sobre esta idea, se preveía una incidencia destacada de la financiación interina y nueva, y en términos generales puede decirse que buena parte de los planes de reestructuración analizados contienen alguna de las dos modalidades de financiación o ambas. En la mayoría de los casos se prevé la necesidad de ambas financiaciones, pero también aparecen planes de reestructuración que solo han previsto financiación interina o financiación nueva.

Planes de reestructuración solo con financiación interina	Planes de reestructuración solo con financiación nueva	Planes de reestructuración con ambas	Planes de reestructuración sin financiación interina ni nueva
Celsa	Reverté	Das Photonics	Torrejón Salud
Iberian Resources	Ecolumber	Equipos Lagos	Aldesa
		Ezentis	
		Pronovias	
		Telepizza	
		Xeldist	
		Compañía Horeca de Mallorca	
		Haciendas Bio	

Debe indicarse que la protección que obtiene la financiación interina o la nueva financiación exige acreditar que el porcentaje del pasivo total afectado por el plan de reestructuración alcanza al menos el 51% del pasivo total del deudor (art. 667 TRLC), o más del 60% si el financiador es una persona especialmente relacionada con el deudor (art. 668 TRLC). Se ha presentado un caso en el que el juez evitó verificar las medidas de protección para el supuesto de eventual declaración de concurso por no haberse acreditado precisamente el porcentaje del pasivo afectado por el plan (Equipos Lagos), para lo que la certificación del experto en la reestructuración, si hubiera sido nombrado, podría extender su ámbito más allá de la suficiencia de las mayorías necesarias para aprobar el plan (art. 634 TRLC), alcanzando también la cuota de pasivo afectado sobre el total (Equipos Lagos, Telepizza).

Por último, una cuestión de gran incidencia práctica ha aflorado de forma discreta en algún plan de reestructuración, como es la posibilidad de afectar a la financiación interina. La cuestión tiene interés en relación con la formación de clases, para delimitar el número de clases y en su caso la inclusión de dicha financiación en una clase privilegiada, siendo ambas cuestiones determinantes para la aprobación del plan por la vía del art. 639.1 TRLC. Por el momento, solo nos consta la afectación de la financiación interina en un plan de reestructuración, en el que se incluyó en una clase de créditos ordinarios (Das Photonic).



Litigiosidad de los planes de reestructuración

Todavía es pronto para valorar la litigiosidad que llevarán aparejada los planes de reestructuración.

Nos encontramos en un momento muy incipiente para valorar la incidencia de la litigiosidad de los planes de reestructuración. De los planes analizados, solo uno presenta una resolución de la impugnación de la homologación del plan ante la Audiencia Provincial competente, en lo que de hecho constituyó un hito sobre lo que se podía y no se podía hacer en un plan de reestructuración, con una estimación parcial de la impugnación por acreedores disidentes (Xeldist). Pero debe advertirse que hay pendientes destacadas impugnaciones de la homologación de planes de reestructuración (Single Home, Ezentis, Iberian Resources, Torrejón Salud, Das Photonics), que sin duda ofrecerán más luz para comprender mejor la reforma.

Impugnaciones resueltas	Impugnaciones pendientes
Xeldist	Single Home
	Ezentis
	Iberian Resources
	Torrejón Salud
	Das Photonics

Por su parte, la opción por acudir al contradictorio previo previsto en los arts. 662 y 663 TRLC no ha sido mayoritaria por el momento (Celsa, Telepizza, Transbiaga), aunque se ha empleado en dos de las grandes reestructuraciones. Los dos casos en los que ya se ha resuelto ha sido sin alteraciones del contenido del plan, en un caso por no estimarse la oposición de socios y acreedores disidentes (Celsa), y en otro directamente por no haberse planteado oposición por ningún legitimado (Telepizza). Permanece pendiente de resolución Transbiaga.



ANEXO. Planes de reestructuración analizados. Resoluciones judiciales

Operación	Resoluciones judiciales	Objeto
Alimentos El Arco	SJMerc nº 1 Oviedo 106/2023 13.07.2023	Confirmación de clases
Cárnicas Hicor	SJMerc nº 2 Gijón 34/2023 16.03.2023	Confirmación de clases
Celsa	SJMerc nº 2 Barcelona 29.11.2022	Nombramiento de experto en reestructuraciones
	SJMerc nº 2 Barcelona 592/2022 29.11.2022	Desestimación impugnación de nombramiento de experto en reestructuraciones
	SJMerc nº 2 Barcelona 600/2022 02.12.2022	Confirmación de clases
	SAP Barcelona 391/2023 28.06.2023	Desestimación impugnación de nombramiento de experto en reestructuraciones
	SJMerc nº 2 Barcelona 26/2023 04.09.2023	Homologación de plan de reestructuración con contradicción previa
Compañía Horeca de Mallorca	AJMerc nº 2 Palma de Mallorca 188/2023 05.07.2023	Homologación de plan de reestructuración
Das Photonics	AJMerc nº 3 Valencia 18.05.2023	Homologación de plan de reestructuración
Ecolumber	AJMerc nº 6 Barcelona 12.07.2023	Nombramiento de experto en reestructuraciones
Equipos Lagos	AJMerc nº 1 La Coruña 85/2023 02.06.2023	Homologación de plan de reestructuración
Ezentis	AJPI nº 1 Sevilla 366/2023 23.05.2023	Homologación de plan de reestructuración
	AJPI nº 1 Sevilla 415/2023 12.06.2023	Homologación de planes de reestructuración de filiales extranjeras
Grupo Aldesa	AJMerc nº 12 Madrid 528/2023 18.09.2023	Homologación de plan de reestructuración
Haciendas Bio	AJMerc nº 2 Badajoz 23.10.2023	Homologación de plan de reestructuración
Hedima	AJMerc nº 6 Madrid 73/2023 17.04.2023	Homologación de plan de reestructuración
Iberian Resources	AJPI nº 1 Cáceres 11.05.2023	Homologación de plan de reestructuración
Pharmex	AJMerc nº 1 Córdoba 191/2023 26.09.2023	Homologación de plan de reestructuración
Pronovias	AJMerc nº 9 Barcelona 65/2023 20.04.2023	Homologación de plan de reestructuración
Reverté	AJMerc nº 11 Barcelona 154/2023 12.04.2023	Homologación de plan de reestructuración
Single home	AJMerc nº 5 Madrid 85/2023 10.04.2023	Homologación de plan de reestructuración presentado por el deudor
	AJMerc nº 5 Madrid 10.04.2023	Suspensión de la homologación del plan de reestructuración presentado por acreedores
Telepizza	AJM Madrid nº 5 112/2023 04.05.2023	Nombramiento de experto en reestructuración
	AJMerc nº 5 Madrid 327/2023 28.09.2023	Homologación de plan de reestructuración
Torrejón Salud	AJMerc nº 13 Madrid 238/2023 30.05.2023	Homologación de plan de reestructuración



Operación	Resoluciones judiciales	Objeto
Transbiaga	AJMerc nº 1 San Sebastián 19.05.2023	Sustitución de experto en reestructuración
	AJMerc nº 1 San Sebastián 02.10.2023	Desestimación de la reposición solicitando el tratamiento de plan de reestructuración alternativo (competidor)
Vilaseca	AJMerc nº 10 Barcelona 479/2023 15.09.2023	Homologación de plan de reestructuración
Xeldist	AJMer nº 3 Pontevedra 189/2022 2.12.2022	Homologación del plan de reestructuración
	SAP nº 1 Pontevedra 179/2023 10.04.2023	Estimación de la impugnación de plan de reestructuración

¿Cómo podemos ayudarte?

Contamos con un equipo multidisciplinar especializado, reconocido por su amplia experiencia en soluciones novedosas y estratégicas en situaciones especiales y de crisis.

Reestructuraciones

Insolvencias

Situaciones especiales

- › Proporcionamos un asesoramiento integral en la gestión de los problemas ante las situaciones de crisis y damos respuesta a los diferentes retos jurídicos que estas situaciones plantean a empresas, inversores y acreedores.
- › El mercado nos identifica como uno de los principales expertos en el asesoramiento en situaciones especiales o de crisis.
- › Entre nuestros clientes se incluyen entidades financieras, bonistas, inversores, fondos de inversión y capital riesgo, *hedge funds*, así como administradores, directivos y accionistas.



Firma líder – Tier 1 en Restructuring and Insolvency



Recomendados entre las principales firmas en Restructuring and Insolvency, 2021



Deal of the year: Restructuring, 2023



Firma de abogados del año en Restructuring and Insolvency en España

¿Qué dicen de nosotros?



“Proven track record of representing debtors in major refinancing and debt restructuring matters.”
Chambers, 2023

“Consistently shown not only a deep understanding of the legal aspects of the situation but are also able to understand the commercial strategy.” Chambers, 2022



Reestructuraciones

- › *Credit review* y preparación de propuestas de reestructuración (*strawman paper*);
- › Asistencia en la elaboración de contratos de cesión de posición acreedora (*debt trades*), par y *distressed*;
- › Redacción y negociación de *waivers* y cartas de dispensa;
- › Negociación y redacción de todo tipo de contratos de reestructuración, incluyendo planes de reestructuración, novaciones de financiaciones existentes, contratos de dinero nuevo, contratos entre acreedores o contratos de garantías;
- › Homologación de planes de reestructuración;
- › Asesoramiento en cualquier tipo de normativa regulatoria, autorización de inversiones extranjeras en España, asesoramiento fiscal, responsabilidad de administradores y directivos, etc.

Insolvencias

Derecho de insolvencias

- › Asesoramiento en concursos de acreedores tanto a acreedores como a deudores;
- › Análisis y asesoramiento a administradores y directivos en materia de responsabilidad;
- › Liquidaciones ordenadas de sociedades y reestructuraciones en sede concursal;
- › Litigación sofisticada en materia concursal y preconcursal (ej. *securities litigation*).

Compraventa de unidades productivas

- › Asesoramiento a deudores, acreedores e inversores en procesos de compraventa de unidades productivas;
- › Asesoramiento a acreedores en estrategia de *credit bidding* y *loan to own* en sede concursal.

Situaciones especiales

- › Asesoramiento en estrategias de toma de control (*loan to own*);
- › Financiaciones *unitranche*, contratos de dinero nuevo, financiación interina y préstamos puente;
- › Emisiones de *warrants* y obligaciones convertibles;
- › Estructuras de financiación mixtas con elementos de *preferred equity*;
- › *Distressed M&A*;
- › Asesoramiento en procesos de disolución y liquidación solvente fuera de concurso.



Nuestras publicaciones

Nuestro equipo de especialistas analiza y publica comentarios y reflexiones sobre las principales resoluciones judiciales y tendencias del mercado de reestructuraciones.

[El experto en reestructuraciones: reflexiones](#), 23 de octubre de 2023.

[La homologación del plan de reestructuración de Celsa](#), 20 de septiembre de 2023.

[Eficacia “internacional” de la homologación de un plan de reestructuración](#), 17 de julio de 2023.

[Plan de reestructuración consensual con una sola clase](#), 2 de junio de 2023.

[Homologación de plan de reestructuración](#), 22 de mayo de 2023.

[Planes de reestructuración: criterios para la formación de clases](#), 4 de mayo de 2023.

[Sustitución de experto en reestructuraciones](#), 24 de abril de 2023.

[Impugnación de la homologación de un plan de reestructuración](#), 17 de abril de 2023.

[Homologación de planes de reestructuración competidores](#), 17 de abril de 2023.

[Nueva propuesta de Directiva sobre insolvencia](#), 4 de enero de 2023.

[Novedades en el régimen concursal de la deuda con aval del ICO](#), 4 de enero de 2023.

[Claves de la reforma concursal](#), 6 de septiembre de 2022

Cuatrecasas: ¿Quiénes somos?

Asesoramos en todas las áreas del derecho empresarial y ayudamos a nuestros clientes en las cuestiones más exigentes, en cualquier territorio, aportando la experiencia y el conocimiento de equipos especializados.



Talento

Un equipo multidisciplinar y diverso, de más de **1.200 abogados y 26 nacionalidades**. Nuestra fortaleza son las personas y estamos comprometidos con la inclusión e igualdad.

Experiencia

Desde una **visión sectorial** y enfocada a cada tipo de negocio, acumulamos un profundo conocimiento y experiencia en el **asesoramiento más sofisticado**, ya sea recurrente o transaccional.

Innovación

Fomentamos una cultura de la innovación aplicada a la actividad legal, que combina **formación, procesos y recursos tecnológicos** para aportar mayor eficiencia.

Especialización

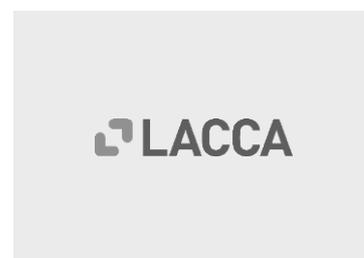
Aportamos valor gracias a la alta especialización de nuestros equipos, que ofrecen soluciones eficientes a través de una **visión transversal del negocio** de nuestros clientes.



Firma recomendada para las principales áreas del derecho en Europa y Latinoamérica



Firma europea e ibérica del año, 2022



6ª firma internacional más popular en Latinoamérica 2022

Contamos con una red de 27 oficinas en 13 países, con marcada implantación en España, Portugal y Latinoamérica. Ofrecemos el equipo que mejor se adapta a las necesidades específicas de cada cliente y situación.



www.cuatrecasas.com



CUATRECASAS

©2023 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en el mismo no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

